



**TRIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2021
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

ARCO 40/2021

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:30 quince horas con treinta minutos del día 11 once de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;

II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la resolución de la solicitud de ejercicio de derechos **ARCO 40/2021**, que refiere al acceso de los datos personales del solicitante, correspondiente a "... quiero solicitar de favor cuatro comprobantes de nómina... anexo imágenes de las quincenas solicitadas" (Sic).

1

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Bárbara Lizette Trigueros Becerra Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinando la presencia de:

- a) Bárbara Lizette Trigueros Becerra, Síndica y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2021 al encontrarse presente el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

Esta página forma parte integral del Acta de la Trigésima Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, celebrada el día 11 once de Mayo del 2021 dos mil veintiuno.



II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DERIVADO DE LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS ARCO 40/2021 QUE REFIERE AL ACCESO DE LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE, CORRESPONDIENTE A REQUERIR CUATRO COMPROBANTES DE NÓMINA.

La Secretaria Técnica del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, informa que el pasado 15 de abril del 2021, ingresó una solicitud de ejercicio de derecho ARCO vía correo electrónico, ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara a la que se le asignó número de expediente interno **ARCO 40/2021**.

El solicitante requiere lo siguiente:

"... quiero solicitar de favor cuatro comprobantes de nómina... anexo imágenes de las quincenas solicitadas" (Sic).

Ante esto la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos") encontrándose que la solicitud no cumple con los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- I. *De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- II. *Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
- III. *Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- IV. *Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- V. *La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI. *Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
- VII. *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

2

En este contexto, con fecha 20 de abril del 2021, mediante oficio DTB/BP/142/2021, se previno al ciudadano para que cumpliera con la fracción IV del artículo antes mencionado, dentro del término establecido en la Ley de Protección de Datos, situación que aconteció el pasado 23 de Abril del 2021, adjuntando de manera electrónica su identificación oficial por ambos lados ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Guadalajara, dando cumplimiento a dicha prevención; por lo que se suscribió Acuerdo de Admisión de fecha 27 de abril del 2021, mediante oficio DTB/BP/159/2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos.

Permitiendo así que el presente Comité pudiera comenzar con las gestiones necesarias para dar respuesta a lo solicitado.

En primer lugar el ciudadano busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

- I. *Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento.*



La Secretaria Técnica del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, realizó las gestiones correspondientes obteniendo respuesta de la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Tesorería ambas del Municipio de Guadalajara, quienes dieron su respuesta vía correo electrónico a través de sus enlaces de transparencia, manifestando lo siguiente:

COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.

*"... Al respecto se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Coordinación Municipal de Protección Civil, **no se lograron localizar las nóminas solicitadas por el servidor público en mención**, esto se debe a que las nóminas originales, son devueltas a la Tesorería Municipal una vez que ya se encuentran firmadas en su totalidad..." (Sic).*

TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

*"... Se informa que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos, **se localizó la segunda nómina de marzo del 2018, así como la segunda nómina de mayo del 2013. Por lo que respecta a las nóminas de la segunda quincena de Marzo del 2000 y la segunda quincena de Julio del 2004, se informa la inexistencia de dichos documentos en esta Dirección de Contabilidad de acuerdo a los artículos 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al Artículo 29 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.***

Lo anterior con base a la Ley de Hacienda Municipal en el Artículo 236-Bis; que refiere lo siguiente: "Los Ayuntamientos están obligados a conservar la documentación comprobatoria de su contabilidad de archivos físicos por seis años"..." (Sic).

3

Dicho lo anterior y refiriéndonos a la información solicitada, el Comité de Transparencia entra al estudio del contenido total de la información que contienen los documentos que envían la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Tesorería ambas del Municipio de Guadalajara, determinando lo siguiente:

Determinación del asunto.- De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 30 punto 1 fracción II y 86- Bis punto 3, de la Ley de Transparencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia De lo anterior se ponen a la vista del Comité las documentales enlistadas y que corresponde a una parte de la información solicitada por el requirente.

1.- Derivado de lo anterior, se determina que la información solicitada y que respecta a la segunda nómina de marzo del 2018 dos mil dieciocho, así como la segunda nómina de mayo del 2013 dos mil trece, existen y corresponden al titular quien las solicitó y **se puede dar el acceso a la información pública** solicitada en posesión de este Sujeto Obligado, por lo que sí existe la información de las nóminas solicitadas, ahora bien, se ordena realizar la versión pública de dichas nóminas para salvaguardar los derechos de terceros ahí plasmados.

2.- Con relación a las nóminas correspondientes a la segunda quincena de Marzo del año 2000 y la segunda quincena de Julio del año 2004, dichas documentales **tienen el carácter de inexistentes.**



En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el artículo 30 punto 1 fracción II y 86-Bis punto 3, de la Ley de Transparencia, se confiere al Comité de Transparencia la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del tema en particular para que, en caso de ser viable, se reponga la información en el supuesto de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

No obstante que el Artículo 74 bis. Del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Gobierno de Guadalajara (reformado el 22 de enero del año 2019) establece que son atribuciones de la Dirección de Nómina las siguientes: I. Garantizar que el servidor público perciba la remuneración y prestaciones que tiene conferidas de acuerdo a la normatividad, por el cumplimiento de sus obligaciones en el desarrollo de su trabajo; II. Revisar, registrar y validar que todas las erogaciones en materia de gasto de servicios personales se ajusten al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que se efectúen y a las demás disposiciones aplicables; III. Tramitar, aplicar y emitir la nómina de los pagos autorizados por concepto de servicios personales a los servidores públicos de las dependencias del Ayuntamiento, utilizando los medios de pago que para tal efecto determine el Tesorero Municipal; IV. Efectuar los cálculos totales de impuestos, deducciones y beneficios, y canalizarlos a la Dirección de Egresos para que esta realice los pagos a las instituciones correspondientes.

La información correspondiente al **recibo de nómina de fecha 31 de marzo del 2000 y 31 de julio de 2004 del solicitante**, no se tiene por recibida de archivos de años anteriores a la administración 2015-2018, así como el Director de Nómina refiere que el sistema mediante el cual se expidieron dichas nóminas no se encuentra en funcionamiento, por lo tanto existe la imposibilidad material para generar la información solicitada, puesto que no es información que se haya generado en el transcurso de la gestión actual y resulta ser información que no fue otorgada al momento de la entrega-recepción por parte de la Administración 2015-2018, por lo que se desconoce cual pudo ser el contenido de los mismos, así como cuáles fueron las remuneraciones realmente recibidas, por desconocer si existieron deducciones de cualquier índole a la nómina correspondiente a esa fecha y en específico a las condiciones del trabajador.

4

La información correspondiente a **recibo de nómina de fecha 31 de marzo del 2000 y 31 de julio de 2004**, no se encuentra registro alguno de las mismas, toda vez que la Ley de Hacienda Municipal en su artículo 236 Bis prevé que los ayuntamientos están obligados a conservar la documentación comprobatoria a su contabilidad de archivos físicos por seis años, por lo tanto las nóminas del año 2000 y 2004 se encuentran fuera de dicha temporalidad, por lo tanto existe la imposibilidad material para acceder a la información solicitada.

Entonces, tomando en consideración lo afirmado por los titulares de las áreas correspondientes, así como las circunstancias de tiempo y modo y habiendo realizado el Comité anteriormente a la presente sesión todas las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto por la Dirección de Contabilidad y de Nómina y aclarando que se carece de facultades o herramientas adicionales para cuestionar de alguna otra manera la búsqueda, y derivado que la documentación solicitada no se encuentra en los archivos de la Dirección de Contabilidad o Nómina de este Ayuntamiento, porque el término de resguardo obligatorio feneció, de conformidad al numeral 236 Bis de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 25 de la Ley que Regula La Administración de documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco, y no existe forma materialmente posible,



de que se genere o se reponga la información, se propone confirmar la inexistencia de la información solicitada.

En este momento, se da tiempo para que los integrantes realicen las preguntas y aclaraciones correspondientes al tema y se pone a votación lo anteriormente descrito, resultando lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- Con relación al punto 1 de las Determinaciones del Asunto, se aprueba de manera **unánime** al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia, señalando que el sentido de la solicitud de acceso a datos personales en posesión de este sujeto obligado información que nos ocupa, es **PROCEDENTE**, en virtud de lo señalado en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta, por lo que se ordena el acceso a los datos personales requeridos.

ACUERDO TERCERO.- Con relación al punto 2 de las Determinaciones del Asunto, se aprueba de manera **unánime** al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido que el sentido de la solicitud de acceso a datos personales, información que nos ocupa, es **IMPROCEDENTE POR INEXISTENCIA**, en virtud de lo señalado en el artículo 60 numerales 1 y 2 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por los motivos plasmados en el desarrollo de la presente acta no se podrá acceder completamente a lo solicitado en el punto II del orden del día.

5

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que las integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, las integrantes del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 15:44 quince horas con cuarenta y cuatro minutos del día 11 once de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

BÁRBARA LIZETTE TRIGUEROS BECERRA

SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA

DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

RUTH IRAÍS RUIZ VELASCO CAMPOS

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA